

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE TIRO CON ARCO

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE RANKING NACIONAL, SELECTIVOS NACIONALES Y CONFORMACIÓN DE DELEGACIONES NACIONALES

Versión: 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco (FETA), en ejercicio de las atribuciones conferidas por su Estatuto, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y la normativa deportiva nacional e internacional aplicable, expide el presente Reglamento con el propósito de establecer un sistema integral, transparente, objetivo y técnicamente fundamentado para la evaluación del rendimiento deportivo de los atletas, la elaboración del Ranking Nacional, el desarrollo de los Selectivos Nacionales y la conformación de las Delegaciones Nacionales que representarán oficialmente al Ecuador.

El presente Reglamento responde a la necesidad de fortalecer los procesos de planificación deportiva, garantizar la igualdad de oportunidades entre los deportistas, promover el mérito deportivo y dotar a la Federación de herramientas técnicas y jurídicas que permitan adoptar decisiones sustentadas en criterios objetivos, verificables y previamente establecidos.

Su contenido incorpora principios de planificación deportiva, evaluación integral del rendimiento, proyección competitiva, estrategia institucional y seguridad jurídica, procurando que la conformación de las Delegaciones Nacionales responda siempre al interés deportivo del país y a la representación más competitiva posible del Ecuador en eventos nacionales e internacionales.

Asimismo, este Reglamento armoniza las disposiciones internas de la Federación con la normativa emitida por World Archery, World Archery Americas, el Comité Olímpico Ecuatoriano, el Comité Paralímpico Ecuatoriano y demás organismos competentes, garantizando la transparencia de los procesos, la motivación de las decisiones técnicas y la correcta aplicación de los principios que rigen el deporte de alto rendimiento.

La Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco reafirma, mediante este Reglamento, su compromiso con el desarrollo del tiro con arco ecuatoriano, la excelencia deportiva, la formación de nuevos talentos y la consolidación de un sistema nacional de selección basado en el rendimiento, la objetividad y el respeto a los derechos de todos los actores del deporte.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

- **Asociación Provincial:** Organismo deportivo provincial afiliado a la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco (FETA), reconocido conforme a la normativa deportiva vigente.
- **Bonificación por Delta (BDELTA):** Puntaje adicional otorgado al deportista en función de la diferencia existente entre la Marca Base establecida por la Comisión Técnica Nacional y el puntaje obtenido en la ronda clasificatoria, conforme a las tablas oficiales previstas en este Reglamento.



- **Bonificación por Rendimiento en Eliminatorias (BRE):** Puntaje adicional obtenido por el deportista en las rondas eliminatorias, de acuerdo con las tablas oficiales de bonificación establecidas por la Federación. Esta bonificación comprende el rendimiento deportivo alcanzado durante los enfrentamientos eliminatorios, incluyendo las bonificaciones por marcador y, cuando corresponda, por avance mediante BYE, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- **Clasificación Técnica por Rendimiento Deportivo:** Procedimiento mediante el cual la Comisión Técnica Nacional podrá recomendar la incorporación de uno o más deportistas a una Delegación Nacional con base en la evaluación integral de su rendimiento deportivo durante la temporada, conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- **Comisión Técnica Nacional (CTN):** Órgano técnico de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco responsable de planificar, evaluar, supervisar y recomendar los procesos regulados por el presente Reglamento.
- **Delegación Nacional:** Conjunto de deportistas, entrenadores, personal técnico, delegados y demás integrantes oficialmente designados por la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco para representar al Ecuador en competencias nacionales o internacionales.
- **Elegibilidad:** Condición reglamentaria que habilita a un deportista para participar en los procesos de Selectivos Nacionales y para ser considerado en la conformación de una Delegación Nacional, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- **Evento Oficial Obligatorio:** Competencia oficial determinada por la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco cuya participación constituye requisito para mantener la elegibilidad dentro de los procesos regulados por este Reglamento.
- **Factor de Cumplimiento (FC):** Coeficiente aplicado al puntaje obtenido por el deportista con el propósito de valorar el grado de participación y cumplimiento de los eventos oficiales establecidos para su categoría durante la temporada deportiva.
- **Informe Técnico Motivado:** Documento emitido por la Comisión Técnica Nacional que contiene el análisis, evaluación y justificación técnica de las decisiones adoptadas dentro de los procesos regulados por el presente Reglamento.
- **Marca Base:** Puntaje de referencia establecido por la Comisión Técnica Nacional para cada categoría y modalidad, utilizado para evaluar el rendimiento deportivo y calcular las bonificaciones previstas en este Reglamento.
- **Ranking Nacional:** Sistema oficial de evaluación y clasificación deportiva administrado por la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco, mediante el cual se registra y valora el rendimiento competitivo de los deportistas durante la temporada deportiva.
- **Ranking Nacional Absoluto:** Clasificación oficial correspondiente a las categorías absolutas reconocidas por la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco.
- **Ranking Nacional de Desarrollo:** Clasificación oficial correspondiente a las categorías formativas, destinada al seguimiento y evaluación del desarrollo deportivo de los atletas.

- **Reserva Técnica:** Deportista designado para sustituir a un integrante de la Delegación Nacional cuando las circunstancias lo requieran y conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- **Selectivo Nacional:** Proceso competitivo oficialmente convocado por la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco para evaluar el rendimiento deportivo de los atletas con fines de conformación de Delegaciones Nacionales.
- **Sistema Oficial de Ranking Nacional:** Conjunto de normas, procedimientos, fórmulas, tablas de puntuación y criterios técnicos utilizados por la Federación para elaborar el Ranking Nacional.
- **Temporada Deportiva:** Período comprendido entre el inicio y la finalización del calendario oficial de competencias aprobado por la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco para el correspondiente año deportivo.
- **Proceso de Selección Nacional:** Conjunto de procedimientos técnicos y administrativos mediante los cuales la Federación determina la conformación de las Delegaciones Nacionales para representar al Ecuador en competencias oficiales.

Art. 2.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el Sistema Oficial de Ranking Nacional, los procesos de Selectivos Nacionales y la conformación de las Delegaciones Nacionales de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco (FETA), determinando los criterios, procedimientos y requisitos técnicos aplicables para la evaluación del rendimiento deportivo, la clasificación de los atletas y la integración de las representaciones oficiales del Ecuador en competencias nacionales e internacionales.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para todos los deportistas, entrenadores, clubes, asociaciones provinciales, miembros de la Comisión Técnica Nacional, autoridades de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco y demás personas que intervengan en los procesos regulados por este instrumento.

El presente Reglamento será aplicable a todos los eventos oficiales organizados, avalados o reconocidos por la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco que formen parte del Sistema Oficial de Ranking Nacional, de los Selectivos Nacionales o de los procesos de conformación de Delegaciones Nacionales.

Art. 4.- Finalidad. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer un sistema de evaluación deportiva transparente, objetivo, equitativo y técnicamente fundamentado que permita reconocer el mérito deportivo, fortalecer el desarrollo del tiro con arco ecuatoriano y conformar las Delegaciones Nacionales con mayores posibilidades de alcanzar los objetivos deportivos institucionales definidos para cada competencia.

Art. 5.- Principios. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por los siguientes principios: a) Legalidad;

b) Objetividad;

c) Mérito deportivo;

d) Igualdad de oportunidades;

- e) Transparencia;
- f) Imparcialidad;
- g) Planificación deportiva;
- h) Máximo rendimiento competitivo;
- i) Motivación de las decisiones;
- j) Debido proceso;
- k) Seguridad jurídica; y,
- l) Interés deportivo institucional.

CAPÍTULO II

SISTEMA OFICIAL DE RANKING NACIONAL

Art. 6.- Naturaleza. El Ranking Nacional constituye el sistema oficial mediante el cual FETA evalúa, registra, clasifica y da seguimiento al rendimiento deportivo de los atletas durante una temporada deportiva.

Su finalidad es establecer una clasificación nacional objetiva, verificable y técnicamente fundamentada, sustentada en los resultados obtenidos en los eventos oficiales reconocidos por FETA, sirviendo como uno de los criterios para la conformación de Delegaciones Nacionales, la planificación deportiva y el seguimiento del desarrollo competitivo de los deportistas.

Art. 7.- Objetivos. El Ranking Nacional tendrá los siguientes objetivos: a) Evaluar objetivamente el rendimiento deportivo de los atletas durante la temporada deportiva;

- b) Establecer la clasificación oficial de los deportistas en cada categoría, modalidad, división y sexo;
- c) Incentivar la participación permanente en los eventos oficiales organizados o reconocidos por FETA;
- d) Promover la mejora continua del rendimiento deportivo mediante un sistema de evaluación transparente y técnicamente fundamentado;
- e) Proporcionar información objetiva para la planificación deportiva nacional;
- f) Constituir uno de los criterios técnicos para los procesos de Selectivos Nacionales y la conformación de Delegaciones Nacionales; y,
- g) Generar información estadística para el seguimiento y desarrollo deportivo de los atletas.

Art. 8.- Integración. El Ranking Nacional estará integrado por los eventos oficiales que determine FETA dentro del Calendario Nacional de Competencias aprobado para cada temporada deportiva.

Cada evento aportará puntajes al Ranking Nacional conforme a las fórmulas de cálculo, tablas oficiales de puntuación, bonificaciones, factores de cumplimiento y demás criterios establecidos en el presente Reglamento.

Art. 9.- Clasificación. El Ranking Nacional será elaborado de forma independiente para cada categoría, modalidad, división y sexo oficialmente reconocidos por FETA.

Los resultados obtenidos en una categoría o modalidad no podrán trasladarse a otra distinta, salvo disposición expresa prevista en el presente Reglamento.

Art. 10.- Publicación Oficial. La Comisión Técnica Nacional publicará el Ranking Nacional Oficial una vez concluido cada evento puntuable.

La publicación contendrá, como mínimo: a) Posición del deportista;

b) Nombre del deportista;

c) Asociación provincial o club, cuando corresponda;

d) Categoría, modalidad y división;

e) Puntaje acumulado;

f) Número de eventos contabilizados; y,

g) Estado de elegibilidad, cuando corresponda.

El Ranking Nacional Oficial será publicado a través de los medios oficiales de comunicación de FETA.

Art. 11.- Presunción de Validez. El Ranking Nacional Oficial publicado por FETA se presumirá válido y producirá efectos deportivos y administrativos desde la fecha de su publicación.

La publicación constituirá la única clasificación oficial reconocida por FETA para los procesos regulados en el presente Reglamento, sin perjuicio del derecho de los interesados a presentar los reclamos previstos en este Reglamento dentro de los plazos establecidos.

Art. 12.- Actualización. El Ranking Nacional será actualizado después de cada evento oficial puntuable.

La actualización comprenderá la incorporación de los resultados obtenidos, la aplicación de las fórmulas de cálculo, bonificaciones, factores de cumplimiento y demás criterios previstos en el presente Reglamento, así como la publicación de la clasificación oficial correspondiente.

Art. 13.- Administración. La administración, procesamiento, control, validación y publicación del Ranking Nacional corresponderán a la Comisión Técnica Nacional, la cual garantizará la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la integridad de la información utilizada para su elaboración.

Art. 14.- Principios Rectores. El Ranking Nacional se regirá por los principios de legalidad, objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades, mérito deportivo, planificación deportiva, seguridad jurídica y máximo rendimiento competitivo, procurando que la clasificación oficial refleje de manera fiel el rendimiento demostrado por los deportistas durante la temporada deportiva.

Art. 15.- Carácter Dinámico del Ranking Nacional. El Ranking Nacional tendrá carácter dinámico y será actualizado progresivamente durante toda la temporada deportiva conforme a los resultados obtenidos por los deportistas en los eventos oficiales puntuables y a la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

La ubicación que ocupe un deportista dentro del Ranking Nacional reflejará exclusivamente su rendimiento deportivo acumulado hasta la fecha de la última actualización oficial y podrá variar como consecuencia de los resultados obtenidos en los eventos posteriores, de la aplicación de las fórmulas de cálculo, bonificaciones, factores de cumplimiento y demás criterios previstos en este Reglamento.

En consecuencia, la posición alcanzada en una actualización del Ranking Nacional no otorgará, por sí sola, un derecho permanente a conservar dicha ubicación durante el resto de la temporada deportiva.

CAPÍTULO III

SISTEMA OFICIAL DE CÁLCULO DEL RANKING NACIONAL

Art. 16.- Sistema de Cálculo. El Ranking Nacional será elaborado mediante un sistema de puntuación técnica que evaluará integralmente el rendimiento deportivo demostrado por los deportistas en los eventos oficiales puntuables reconocidos por FETA.

El cálculo del puntaje correspondiente a cada evento se realizará mediante la aplicación de la fórmula oficial establecida en el presente Reglamento.

Art. 17.- Fórmula Oficial de Cálculo. El Puntaje Total del Evento (PTE) será determinado mediante la siguiente fórmula oficial:

$$PTE = (PC + BDELTA) \times FC + PE + BRE$$

Donde:

- **PTE:** Puntaje Total del Evento.
- **PC:** Puntaje por Puesto de Clasificación.
- **BDELTA:** Bonificación obtenida por la diferencia entre la Marca Base y el resultado alcanzado en la ronda clasificatoria.
- **FC:** Factor de Cumplimiento aplicable conforme a la participación del deportista durante la temporada deportiva.
- **PE:** Puntaje obtenido por el puesto final alcanzado en la ronda eliminatoria.
- **BRE:** Bonificación por Rendimiento en Eliminatorias, determinada conforme a las tablas oficiales establecidas por FETA. Esta bonificación comprenderá el rendimiento deportivo demostrado durante los enfrentamientos eliminatorios, incluyendo las bonificaciones obtenidas por el marcador alcanzado y, cuando corresponda, por avance mediante BYE, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 18.- Puntaje por Clasificación (PC). El Puntaje por Clasificación corresponderá al valor asignado al puesto obtenido por el deportista al finalizar la ronda clasificatoria del evento.

La asignación de puntos se realizará conforme a la tabla oficial correspondiente prevista en el Capítulo V del presente Reglamento.

Tabla 1 – Puntos por Puesto de Clasificación

Puesto	Puntos
1	12
2	10
3	8
4	6
5	4
6	3
7	2
8	1

Art. 19.- Bonificación por Delta (BDELTA). La Bonificación por Delta reconocerá el rendimiento alcanzado por el deportista respecto de la Marca Base establecida por la Comisión Técnica Nacional para cada categoría y modalidad.

La bonificación será determinada conforme a la tabla oficial correspondiente prevista en el Capítulo V del presente Reglamento.

Tabla 2 – Bonificación por Delta

Delta (Puntaje – Marca Base)	Bonificación
≥ 0	10
-1 a -10	8
-11 a -20	6
-21 a -30	4
-31 a -40	2
≤ -41	0

Art. 20.- Factor de Cumplimiento (FC). El Factor de Cumplimiento tendrá como finalidad valorar el grado de participación del deportista en los eventos oficiales obligatorios programados para su categoría durante la temporada deportiva.

Su aplicación se realizará conforme a la tabla oficial correspondiente prevista en el Capítulo V del presente Reglamento.

Art. 21.- Puntaje por Eliminatorias (PE). El Puntaje por Eliminatorias corresponderá al puesto final alcanzado por el deportista una vez concluidas las rondas eliminatorias del evento.

La asignación de puntos se realizará conforme a la tabla oficial correspondiente prevista en el Capítulo V del presente Reglamento.

Tabla 3 – Puntos por Eliminatorias

Puesto Final	Puntos
1	50
2	45
3	40
4	35
5	30
6	25
7	20
8	15

Art. 22.- Bonificación por Rendimiento en Eliminatorias (BRE). La Bonificación por Rendimiento en Eliminatorias reconocerá el desempeño competitivo demostrado por el deportista durante los enfrentamientos eliminatorios.

La bonificación comprenderá: a) El resultado obtenido en cada enfrentamiento eliminatorio;

b) El margen de victoria alcanzado, conforme a la tabla oficial de bonificación; y,

c) La bonificación por avance mediante BYE, cuando corresponda.

La aplicación de estas bonificaciones se realizará conforme a las tablas oficiales previstas en el Capítulo V del presente Reglamento.

Tabla 4 – Bonificación Eliminatoria Modalidad Recurvo

Resultado del Match	Bonificación
6-0	5
6-2	4
6-4	2
7-1	4
7-3	3
Shoot Off	1
BYE	2
Perdió / No jugó	0

Tabla 5 – Bonificación Eliminatoria Modalidad Compuesto

Puntaje del Match	Bonificación
149-150	10
147-148	8
145-146	6
143-144	4
140-142	2
≤ 139	0
BYE	2

Justificación técnica del BYE

La bonificación por BYE es una medida compensatoria y no constituye ventaja deportiva.

Marcas Base Oficiales FETA 2026

Categoría	Sexo	Modalidad	Marca Base	Clave
U12	F	Recurvo	610	U12 F Recurvo
U12	M	Recurvo	620	U12 M Recurvo
U15	F	Recurvo	620	U15 F Recurvo
U15	M	Recurvo	630	U15 M Recurvo
U18	F	Recurvo	630	U18 F Recurvo
U18	M	Recurvo	640	U18 M Recurvo
U21	F	Recurvo	620	U21 F Recurvo
U21	M	Recurvo	630	U21 M Recurvo
ABSOLUTA	F	Recurvo	620	ABSOLUTA F Recurvo
ABSOLUTA	M	Recurvo	640	ABSOLUTA M Recurvo
U12	F	Compuesto	620	U12 F Compuesto
U12	M	Compuesto	630	U12 M Compuesto
U15	F	Compuesto	630	U15 F Compuesto
U15	M	Compuesto	640	U15 M Compuesto
U18	F	Compuesto	660	U18 F Compuesto
U18	M	Compuesto	670	U18 M Compuesto
U21	F	Compuesto	670	U21 F Compuesto
U21	M	Compuesto	680	U21 M Compuesto
ABSOLUTA	F	Compuesto	680	ABSOLUTA F Compuesto
ABSOLUTA	M	Compuesto	690	ABSOLUTA M Compuesto
50+	F	Compuesto	660	50+ F Compuesto
50+	M	Compuesto	670	50+ M Compuesto
ABSOLUTA	F	Barebow	580	ABSOLUTA F Barebow
ABSOLUTA	M	Barebow	600	ABSOLUTA M Barebow

Art. 23.- Aplicación del Sistema de Cálculo. La Comisión Técnica Nacional será responsable de aplicar la fórmula oficial, verificar los cálculos efectuados y validar los resultados antes de la publicación del Ranking Nacional Oficial.

Todo cálculo deberá realizarse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y utilizando las tablas oficiales previstas en este Capítulo y en el Capítulo V.

Art. 24.- Revisión de los Cálculos. La Comisión Técnica Nacional verificará la correcta aplicación de la fórmula oficial, de las tablas de puntuación, de las bonificaciones y del Factor de Cumplimiento antes de la publicación oficial del Ranking Nacional.

En caso de detectarse errores materiales, aritméticos o de procesamiento, estos podrán ser corregidos conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Art. 25.- Principios del Sistema de Cálculo. El sistema oficial de cálculo del Ranking Nacional tendrá como finalidad garantizar que la clasificación refleje de manera objetiva el rendimiento deportivo demostrado por los atletas durante la temporada deportiva.

Para ello, la aplicación de la fórmula oficial y de las tablas de puntuación observará los principios de objetividad, mérito deportivo, transparencia, igualdad de oportunidades, trazabilidad, verificabilidad y seguridad jurídica.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN Y PERMANENCIA EN EL RANKING NACIONAL

Art. 26.- Criterios de Inscripción. La inscripción e incorporación formal al Ranking Nacional se sujetará a las reglamentaciones técnicas y administrativas de FETA y a los datos de registro validados oficialmente por el área técnica.

Art. 27.- Participación en el Ranking Nacional. Podrán integrar el Ranking Nacional todos los deportistas que participen en los eventos oficiales puntuables organizados, avalados o reconocidos por FETA y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las convocatorias oficiales correspondientes.

La participación en un evento oficial implicará la aceptación íntegra de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Art. 28.- Permanencia en el Ranking Nacional. Los deportistas conservarán su permanencia dentro del Ranking Nacional mientras continúen participando en los eventos oficiales puntuables y cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

La permanencia en el Ranking Nacional tendrá como finalidad reflejar el rendimiento deportivo acumulado durante la temporada y no constituirá, por sí sola, un derecho para integrar una Delegación Nacional.

Art. 29.- Eventos Oficiales Puntuables. FETA determinará anualmente, mediante el Calendario Nacional de Competencias, los eventos oficiales que otorgarán puntuación para el Ranking Nacional.

Únicamente los resultados obtenidos en dichos eventos serán considerados para efectos del cálculo y actualización del Ranking Nacional.

Art. 30.- Eventos Oficiales Obligatorios. FETA determinará anualmente los Eventos Oficiales Obligatorios para cada categoría, modalidad y división.

Estos eventos tendrán como finalidad evaluar la participación, el rendimiento deportivo y el cumplimiento del calendario competitivo durante la temporada.

La condición de Evento Oficial Obligatorio deberá constar expresamente en la convocatoria oficial correspondiente.

Art. 31.- Participación Mínima para el Ranking Nacional. Los deportistas deberán participar en el número mínimo de eventos oficiales establecido por FETA para su categoría durante la temporada deportiva.

El incumplimiento de este requisito producirá los efectos previstos en el presente Reglamento respecto de la aplicación del Factor de Cumplimiento y de la clasificación final del Ranking Nacional.

Art. 32.- Participación en Categorías de Desarrollo y Absolutas. Los deportistas pertenecientes a categorías de desarrollo deberán cumplir con la participación mínima establecida tanto en los eventos correspondientes a su categoría como en aquellos eventos de categoría absoluta o abierta cuando, conforme al calendario oficial y a las disposiciones de FETA, les corresponda participar.

El incumplimiento de la participación mínima producirá los efectos previstos en el presente Reglamento para el cálculo del Ranking Nacional.

Art. 33.- Participación Completa en los Eventos. Se considerará cumplida la participación en un evento oficial únicamente cuando el deportista complete todas las fases de competencia que, conforme a la convocatoria oficial, sean obligatorias para su categoría y modalidad.

La presencia parcial, el retiro voluntario, el abandono injustificado o la no finalización del evento no serán considerados como participación efectiva, salvo que exista una causa debidamente justificada aceptada por la Comisión Técnica Nacional conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 34.- Ausencias a Eventos Oficiales. Las ausencias a los Eventos Oficiales Obligatorios serán consideradas para efectos del cálculo del Factor de Cumplimiento y de la clasificación final del Ranking Nacional.

Las consecuencias derivadas de dichas ausencias se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 35.- Carácter Independiente del Ranking Nacional. El Ranking Nacional constituye un sistema de clasificación deportiva independiente de los procesos de conformación de Delegaciones Nacionales.

La posición alcanzada por un deportista en el Ranking Nacional no otorgará, por sí sola, el derecho a integrar un Selectivo Nacional o una Delegación Nacional, debiendo cumplirse adicionalmente los requisitos de elegibilidad y los demás criterios técnicos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 36.- Conservación de la Participación en el Ranking Nacional. El deportista conservará su participación dentro del Ranking Nacional mientras continúe registrando resultados oficiales en los eventos puntuables de la temporada y no incurra en alguna de las causales previstas en este Reglamento que afecten la validez de dichos resultados.

La falta de elegibilidad para integrar una Delegación Nacional no implicará, por sí sola, la exclusión del deportista del Ranking Nacional.

Art. 37.- Carácter Deportivo del Ranking Nacional. El Ranking Nacional constituye un instrumento técnico destinado a evaluar y clasificar el rendimiento deportivo de los atletas durante la temporada.

Su utilización para procesos de planificación deportiva, elaboración de estadísticas, seguimiento del rendimiento, convocatorias, selectivos nacionales y conformación de Delegaciones Nacionales se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

TABLAS OFICIALES DE PUNTUACIÓN Y BONIFICACIÓN

Art. 38.- Carácter Oficial de las Tablas. Las tablas oficiales de puntuación, bonificación y factores de cálculo establecidas en el presente Capítulo constituyen parte integrante del Sistema Oficial de

Ranking Nacional y serán de aplicación obligatoria en todos los eventos oficiales puntuables organizados, avalados o reconocidos por FETA.

Ninguna autoridad, asociación provincial, club, organizador o miembro de la Comisión Técnica Nacional podrá modificar o aplicar tablas distintas a las previstas en el presente Reglamento, salvo reforma expresa aprobada por el Directorio de FETA.

Art. 39.- Tabla Oficial de Puntaje por Clasificación (PC). El Puntaje por Clasificación (PC) será asignado de acuerdo con la posición obtenida por el deportista al finalizar la ronda clasificatoria del evento.

La asignación de puntos se realizará conforme a la siguiente tabla:

TABLA N.º 1: PUNTAJE POR CLASIFICACIÓN (PC)

(Alineación técnica conforme a las tablas aprobadas por FETA)

Art. 40.- Tabla Oficial de Bonificación por Delta (BDELTA). La Bonificación por Delta (BDELTA) reconocerá el rendimiento alcanzado por el deportista respecto de la Marca Base establecida por la Comisión Técnica Nacional para cada categoría y modalidad.

Su aplicación se realizará conforme a la siguiente tabla:

TABLA N.º 2: BONIFICACIÓN POR DELTA (BDELTA)

(Alineación técnica conforme a las tablas aprobadas por FETA)

Art. 41.- Tabla Oficial del Factor de Cumplimiento (FC). El Factor de Cumplimiento (FC) será aplicado de acuerdo con el porcentaje de participación del deportista en los Eventos Oficiales Obligatorios establecidos para su categoría durante la temporada deportiva.

Su aplicación se realizará conforme a la siguiente tabla:

TABLA N.º 3: FACTOR DE CUMPLIMIENTO (FC)

(Alineación técnica conforme a las tablas aprobadas por FETA)

Art. 42.- Tabla Oficial de Puntaje por Eliminatorias (PE). El Puntaje por Eliminatorias (PE) corresponderá al puesto final alcanzado por el deportista al concluir la fase eliminatoria del evento.

Su asignación se realizará conforme a la siguiente tabla:

TABLA N.º 4: PUNTAJE POR ELIMINATORIAS (PE)

(Alineación técnica conforme a las tablas aprobadas por FETA)

Art. 43.- Tabla Oficial de Bonificación por Rendimiento en Eliminatorias (BRE). La Bonificación por Rendimiento en Eliminatorias (BRE) reconocerá el desempeño competitivo alcanzado por el deportista durante los enfrentamientos eliminatorios.

La bonificación comprenderá: a) El resultado obtenido en cada enfrentamiento;

b) El margen de victoria alcanzado conforme al sistema de puntuación aplicable; y,

c) La bonificación por avance mediante BYE, cuando corresponda.

La aplicación de esta bonificación se realizará conforme a las siguientes tablas oficiales:

TABLA N.º 5: BONIFICACIÓN POR RENDIMIENTO EN ELIMINATORIAS (BRE) – ARCO RECURVO

(Alineación técnica conforme a las tablas aprobadas por FETA para Arco Recurvo)

TABLA N.º 6: BONIFICACIÓN POR RENDIMIENTO EN ELIMINATORIAS (BRE) – ARCO COMPUESTO

(Alineación técnica conforme a las tablas aprobadas por FETA para Arco Compuesto)

Art. 44.- Aplicación de las Tablas Oficiales. Las tablas contenidas en el presente Capítulo deberán aplicarse conjuntamente con la fórmula oficial de cálculo prevista en este Reglamento.

La Comisión Técnica Nacional será responsable de verificar la correcta aplicación de las tablas oficiales antes de la publicación del Ranking Nacional Oficial.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS PROCESOS DE SELECCIÓN NACIONAL Y CONFORMACIÓN DE DELEGACIONES NACIONALES

Art. 45.- Objeto. El presente Capítulo establece los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir los deportistas para participar en los procesos de Selectivos Nacionales y para ser considerados en la conformación de las Delegaciones Nacionales de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco (FETA).

El cumplimiento de estos requisitos será obligatorio y complementario a los demás criterios técnicos previstos en el presente Reglamento.

Art. 46.- Eventos Oficiales Obligatorios. Para efectos del presente Reglamento, se consideran Eventos Oficiales Obligatorios aquellos eventos de Ranking Nacional, Ranking Nacional de Desarrollo y Selectivos Nacionales que hayan sido previamente aprobados y publicados por FETA dentro del Calendario Nacional de Competencias.

La participación en dichos eventos constituye un requisito indispensable para mantener la condición de elegibilidad.

Art. 47.- Condición de Elegibilidad. Será considerado elegible el deportista que: a) Cumpla los requisitos establecidos para su categoría y modalidad;

b) No registre inasistencias injustificadas a los Eventos Oficiales Obligatorios;

c) No acumule más de una (1) inasistencia justificada durante la temporada deportiva, salvo lo previsto en el presente Reglamento; y,

d) Cumpla con los demás requisitos técnicos, deportivos y administrativos establecidos por FETA.

La condición de elegibilidad constituye un requisito previo e indispensable para participar en los procesos de Selectivos Nacionales y para ser considerado en la conformación de una Delegación Nacional.

Art. 48.- Inasistencias Justificadas. Se considerarán inasistencias justificadas únicamente aquellas originadas por: a) Lesión certificada por un profesional de la salud competente;

b) Enfermedad debidamente comprobada;

c) Participación oficial representando al Ecuador en otro evento autorizado por FETA; o,

d) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

Toda justificación deberá presentarse por escrito dentro del plazo establecido por FETA y acompañarse de la documentación de respaldo correspondiente.

Art. 49.- Inasistencias Injustificadas. Se considerará inasistencia injustificada toda ausencia que no se encuentre comprendida dentro de las causales previstas en el artículo 48 del presente Reglamento o cuya documentación resulte insuficiente para justificar la no participación.

La inasistencia injustificada a un (1) solo Evento Oficial Obligatorio ocasionará automáticamente la pérdida de la condición de elegibilidad para participar en procesos de Selectivos Nacionales y para integrar Delegaciones Nacionales durante la temporada deportiva correspondiente.

Art. 50.- Pérdida de la Condición de Elegibilidad. El deportista perderá la condición de elegibilidad cuando: a) Registre una (1) inasistencia injustificada a un Evento Oficial Obligatorio;

b) Acumule dos (2) o más inasistencias justificadas durante una misma temporada deportiva;

c) Sea suspendido mediante resolución disciplinaria firme emitida por la autoridad competente; o,

d) Incumpla cualquiera de los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento.

La pérdida de la condición de elegibilidad impedirá al deportista participar en los procesos de Selectivos Nacionales y ser considerado para integrar una Delegación Nacional durante la temporada correspondiente.

Art. 51.- Casos Excepcionales. Excepcionalmente, cuando existan circunstancias extraordinarias debidamente justificadas y el interés deportivo nacional así lo amerite, el Directorio de FETA podrá autorizar que un deportista conserve su condición de elegibilidad pese a haber acumulado dos (2) o más inasistencias justificadas.

Para la aplicación de esta excepción será obligatorio contar con: a) Solicitud formal del deportista o de su asociación provincial;

b) Documentación que sustente la causa de las inasistencias;

c) Informe Técnico Motivado emitido por la Comisión Técnica Nacional; y,

d) Resolución motivada del Directorio de FETA.

Esta excepción únicamente será aplicable cuando las inasistencias hayan sido debidamente justificadas. En ningún caso podrá aplicarse esta disposición cuando exista una inasistencia injustificada.

Art. 52.- Participación Obligatoria en los Selectivos Nacionales. Los deportistas que participen en un proceso de Selectivos Nacionales deberán completar la totalidad de las pruebas, fases, jornadas y actividades técnicas que integren el proceso oficialmente convocado.

La inasistencia, retiro voluntario o abandono injustificado de cualquiera de las fases del Selectivo Nacional ocasionará automáticamente la pérdida de la condición de elegibilidad para continuar en dicho proceso, salvo que exista una causa debidamente justificada conforme al presente Reglamento.

Art. 53.- Cumplimiento de la Participación. Se considerará cumplida la participación en un Evento Oficial Obligatorio únicamente cuando el deportista complete todas las fases de competencia que, conforme a la convocatoria oficial, sean obligatorias para su categoría y modalidad.

La presencia parcial, el retiro voluntario, el abandono injustificado o la no finalización del evento serán considerados como inasistencia, salvo que exista una causa justificada aceptada conforme al presente Reglamento.

Art. 54.- Recuperación de la Condición de Elegibilidad. La pérdida de la condición de elegibilidad tendrá efectos únicamente durante la temporada deportiva correspondiente.

El deportista podrá recuperar su condición de elegibilidad al inicio de la siguiente temporada deportiva, siempre que vuelva a cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 55.- Estado de Elegibilidad. La Comisión Técnica Nacional podrá publicar, conjuntamente con el Ranking Nacional Oficial, el estado de elegibilidad de cada deportista con fines exclusivamente informativos y de transparencia institucional.

Los estados podrán identificarse de la siguiente manera:

- **E:** Elegible.
- **EJ:** Elegible con una (1) inasistencia justificada.
- **NE:** No Elegible.
- **CE:** Caso Excepcional en análisis por el Directorio.

La publicación del estado de elegibilidad no constituirá una convocatoria oficial ni generará derecho alguno a integrar una Delegación Nacional.

Art. 56.- Verificación de la Elegibilidad. Antes del inicio de cualquier proceso de Selectivos Nacionales o de la conformación de una Delegación Nacional, la Comisión Técnica Nacional verificará el cumplimiento de todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento.

Únicamente los deportistas que mantengan la condición de elegibles podrán ser considerados dentro del proceso correspondiente, sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas en este Reglamento.

La verificación de la elegibilidad deberá constar en el Informe Técnico Motivado que sustente la convocatoria al Selectivo Nacional o la propuesta de conformación de la Delegación Nacional.

CAPÍTULO VII

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS DELEGACIONES NACIONALES

Art. 57.- Objeto. El presente Capítulo establece los criterios técnicos que podrá considerar la Comisión Técnica Nacional (CTN) para recomendar al Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco (FETA) la conformación de las Delegaciones Nacionales que representarán oficialmente al Ecuador en competencias nacionales e internacionales.

La aplicación de estos criterios tendrá como finalidad conformar la representación deportiva que ofrezca las mayores posibilidades de alcanzar los objetivos institucionales y competitivos definidos para cada evento.

Art. 58.- Evaluación Técnica Integral. La conformación de una Delegación Nacional se realizará mediante una evaluación técnica integral del rendimiento deportivo de los deportistas.

Ningún criterio será considerado de manera aislada, sino en conjunto con los demás elementos técnicos, deportivos y estratégicos previstos en el presente Reglamento.

La evaluación técnica integral tendrá como finalidad seleccionar a los deportistas que, conforme a las circunstancias del evento y los objetivos deportivos establecidos, ofrezcan las mejores posibilidades de representar al Ecuador.

Art. 59.- Criterios Técnicos de Evaluación. Para la conformación de una Delegación Nacional, la Comisión Técnica Nacional podrá considerar, entre otros, los siguientes criterios: a) Posición obtenida en el Ranking Nacional;

- b) Resultados obtenidos en los Selectivos Nacionales;
- c) Cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
- d) Rendimiento deportivo demostrado durante la temporada;
- e) Resultados obtenidos en eventos nacionales e internacionales;
- f) Evolución y tendencia del rendimiento deportivo;
- g) Nivel técnico demostrado en competencia;
- h) Estado físico y condición médica del deportista;
- i) Cumplimiento de la planificación deportiva nacional;
- j) Compatibilidad técnica para pruebas por equipos y equipos mixtos;
- k) Objetivos deportivos específicos del evento; y,
- l) Cualquier otro criterio técnico previsto expresamente en el presente Reglamento.

Art. 60.- Valoración del Rendimiento Deportivo. La Comisión Técnica Nacional evaluará el rendimiento deportivo considerando la evolución competitiva del deportista durante la temporada y su capacidad para alcanzar los objetivos deportivos establecidos para el evento correspondiente.

Esta valoración comprenderá tanto el rendimiento cuantitativo reflejado en los resultados oficiales como los aspectos técnicos, tácticos, físicos y competitivos observados durante el proceso de preparación y competencia.

Art. 61.- Clasificación Técnica por Rendimiento Deportivo. La Comisión Técnica Nacional podrá recomendar la incorporación de uno o más deportistas a una Delegación Nacional cuando, mediante un Informe Técnico Motivado, determine que su rendimiento deportivo durante la temporada justifica su inclusión, aun cuando otro deportista ocupe una mejor posición en el Ranking Nacional.

Esta recomendación deberá sustentarse en criterios objetivos, verificables y relacionados con los objetivos deportivos del evento correspondiente.

La aplicación de este criterio tendrá carácter excepcional y deberá encontrarse plenamente motivada.

Art. 62.- Criterios Estratégicos para la Conformación de Delegaciones Nacionales. Cuando la naturaleza del evento lo requiera, la Comisión Técnica Nacional podrá recomendar la conformación de una Delegación Nacional atendiendo a criterios estratégicos orientados a maximizar el rendimiento colectivo de la representación ecuatoriana.

Entre otros aspectos podrán considerarse: a) Obtención de medallas;

b) Clasificación a eventos del ciclo olímpico, paralímpico o del ciclo olímpico juvenil;

c) Obtención de plazas internacionales;

d) Integración de equipos nacionales y equipos mixtos;

e) Desarrollo de deportistas con proyección internacional;

f) Fortalecimiento del relevo generacional;

g) Estrategias específicas de competencia; y,

h) Cualquier otro objetivo técnico previamente definido por FETA.

Art. 63.- Informe Técnico Motivado. Toda recomendación para la conformación de una Delegación Nacional deberá sustentarse mediante un Informe Técnico Motivado elaborado por la Comisión Técnica Nacional.

El informe contendrá, como mínimo: a) Relación de los deportistas evaluados;

b) Resultados deportivos considerados;

c) Criterios técnicos aplicados;

d) Objetivos deportivos del evento;

e) Análisis técnico que sustente la recomendación; y,

f) Propuesta final de integración de la Delegación Nacional.

Art. 64.- Recomendación al Directorio. La Comisión Técnica Nacional remitirá al Directorio de FETA el Informe Técnico Motivado junto con la propuesta de conformación de la Delegación Nacional.

El Directorio analizará la recomendación y adoptará la resolución correspondiente conforme a las atribuciones establecidas en el Estatuto, el presente Reglamento y la normativa deportiva vigente.

Art. 65.- Principio del Máximo Rendimiento Competitivo. Todas las recomendaciones formuladas por la Comisión Técnica Nacional deberán orientarse exclusivamente a conformar la Delegación Nacional que ofrezca las mayores posibilidades de alcanzar los objetivos deportivos establecidos para el evento correspondiente.

En consecuencia, la integración de una Delegación Nacional no dependerá exclusivamente de la posición obtenida en el Ranking Nacional, sino de la evaluación técnica integral prevista en el presente Reglamento y de los objetivos estratégicos definidos para cada competencia.

Art. 66.- Carácter Complementario de los Criterios Técnicos. Los criterios técnicos previstos en el presente Capítulo serán complementarios entre sí y deberán aplicarse de forma integral.

La mayor puntuación obtenida en uno de los criterios no generará, por sí sola, el derecho a integrar una Delegación Nacional cuando el análisis técnico conjunto determine que otro deportista ofrece mejores condiciones para el cumplimiento de los objetivos deportivos institucionales.

Art. 67.- Principio de Motivación de las Decisiones Técnicas. Toda recomendación emitida por la Comisión Técnica Nacional que se aparte del orden del Ranking Nacional, de los resultados de un Selectivo Nacional o de cualquier otro criterio objetivo previsto en este Reglamento deberá encontrarse debidamente motivada mediante un Informe Técnico que explique de manera clara, objetiva y verificable las razones deportivas que justifican dicha decisión.

La motivación deberá guardar relación directa con los objetivos deportivos del evento y con los criterios técnicos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DESARROLLO DE LOS SELECTIVOS NACIONALES

Art. 68.- Objeto. El presente Capítulo regula la organización, convocatoria, desarrollo y evaluación de los Selectivos Nacionales convocados por FETA como parte de los procesos de conformación de Delegaciones Nacionales.

Art. 69.- Convocatoria. La realización de un Selectivo Nacional será determinada por FETA cuando las características del evento, el número de plazas disponibles, los objetivos deportivos o las necesidades técnicas así lo requieran.

La convocatoria será publicada por los medios oficiales de FETA e indicará, como mínimo: a) Evento para el cual se realizará el Selectivo;

b) Categorías, modalidades y divisiones convocadas;

c) Fecha y lugar de realización;

d) Sistema de competencia;

e) Número de plazas disponibles;

f) Requisitos de participación;

g) Cronograma oficial; y,

h) Cualquier otra disposición técnica necesaria para el desarrollo del proceso.

Art. 70.- Requisitos para Participar. Podrán participar en un Selectivo Nacional únicamente los deportistas que mantengan la condición de elegibilidad conforme al presente Reglamento y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria oficial.

La Comisión Técnica Nacional verificará previamente el cumplimiento de dichos requisitos.

Art. 71.- Modalidad del Selectivo Nacional. Los Selectivos Nacionales podrán desarrollarse mediante una única jornada de competencia o mediante dos o más etapas sucesivas, de acuerdo con las necesidades técnicas del evento y los objetivos deportivos definidos por FETA.

La modalidad aplicable será determinada por la Comisión Técnica Nacional y constará expresamente en la convocatoria oficial.

Cuando el Selectivo Nacional se desarrolle en varias etapas, la convocatoria establecerá el sistema de clasificación entre ellas, el número de deportistas que avanzarán en cada fase y los criterios de evaluación correspondientes.

Art. 72.- Sistema de Competencia. El Selectivo Nacional podrá desarrollarse mediante uno o varios de los siguientes sistemas: a) Rondas clasificatorias;

b) Rondas eliminatorias;

c) Control técnico;

d) Evaluaciones de rendimiento;

e) Simulación de competencia;

f) Ranking acumulado;

g) Sistema de fases eliminatorias; o,

h) Cualquier otro sistema técnicamente justificado que haya sido establecido en la convocatoria oficial.

La Comisión Técnica Nacional determinará el sistema más adecuado considerando la naturaleza del evento y los objetivos deportivos perseguidos.

Art. 73.- Evaluación del Selectivo. Los resultados obtenidos en el Selectivo Nacional constituirán uno de los criterios técnicos para la conformación de la Delegación Nacional.

La Comisión Técnica Nacional evaluará los resultados conjuntamente con los demás criterios establecidos en el presente Reglamento.

Art. 74.- Suspensión, Modificación o Cancelación del Selectivo. FETA podrá suspender, modificar, reprogramar o cancelar un Selectivo Nacional cuando existan circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, disposiciones emitidas por organismos nacionales o internacionales, razones de seguridad, disponibilidad presupuestaria o cualquier otra circunstancia debidamente justificada que impida su normal desarrollo.

Toda decisión deberá ser comunicada oportunamente por los medios oficiales de FETA.

Art. 75.- Retiro del Deportista. El deportista que se retire voluntariamente de un Selectivo Nacional sin causa debidamente justificada perderá automáticamente su condición de elegibilidad para continuar en dicho proceso.

Cuando el retiro obedezca a una causa justificada, la Comisión Técnica Nacional evaluará la situación conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 76.- Informe Técnico del Selectivo. Concluido el Selectivo Nacional, la Comisión Técnica Nacional elaborará un Informe Técnico Motivado que contendrá, como mínimo: a) Relación de los deportistas participantes;

b) Resultados obtenidos;

c) Análisis técnico del rendimiento;

d) Incidencias relevantes ocurridas durante el proceso;

e) Conclusiones; y,

f) Recomendación técnica para la conformación de la Delegación Nacional, cuando corresponda.

Art. 77.- Carácter de los Resultados del Selectivo. Los resultados obtenidos en un Selectivo Nacional constituirán uno de los criterios técnicos para la conformación de la Delegación Nacional y deberán ser evaluados conjuntamente con los demás criterios establecidos en el presente Reglamento.

En consecuencia, los resultados del Selectivo Nacional no generarán, por sí solos, el derecho automático a integrar una Delegación Nacional.

Art. 78.- Publicación de Resultados. Concluido el Selectivo Nacional, la Comisión Técnica Nacional publicará los resultados oficiales por los medios institucionales de FETA.

La publicación contendrá, como mínimo:

a) Clasificación final de los deportistas participantes;

b) Resultados obtenidos; y,

c) En caso de Selectivos desarrollados por etapas, la clasificación o eliminación correspondiente en cada fase.

La publicación de resultados no constituirá la conformación oficial de la Delegación Nacional.

Art. 79.- Principios del Selectivo Nacional. Los Selectivos Nacionales se desarrollarán conforme a los principios de legalidad, objetividad, igualdad de oportunidades, transparencia, mérito deportivo, planificación deportiva, imparcialidad, debido proceso y máximo rendimiento competitivo.

Art. 80.- Facultad para Definir el Formato del Selectivo. La Comisión Técnica Nacional podrá determinar el formato, número de etapas, cantidad de deportistas participantes, sistema de clasificación, criterios de eliminación y demás aspectos técnicos del Selectivo Nacional, siempre que dichas condiciones consten expresamente en la convocatoria oficial y respeten los principios establecidos en el presente Reglamento.

Esta disposición permitirá a FETA organizar, según las necesidades de cada proceso, un selectivo de una sola jornada, de varias etapas, por ranking acumulado, mediante controles técnicos o cualquier otra modalidad técnicamente justificada, sin necesidad de reformar el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

INTEGRACIÓN DE EQUIPOS, EQUIPOS MIXTOS, RESERVAS TÉCNICAS Y SUSTITUCIONES

Art. 81.- Objeto. El presente Capítulo regula los criterios y procedimientos aplicables para la integración de equipos nacionales, equipos mixtos, reservas técnicas, sustituciones y reasignación de plazas dentro de las Delegaciones Nacionales conformadas por FETA.

Su aplicación tendrá como finalidad conformar la representación deportiva que ofrezca las mayores posibilidades de alcanzar los objetivos competitivos definidos para cada evento.

Art. 82.- Integración de Equipos Nacionales. Cuando el programa oficial de una competencia contemple pruebas por equipos, la Comisión Técnica Nacional podrá recomendar al Directorio de FETA la integración del equipo nacional que, conforme a la evaluación técnica integral prevista en el presente Reglamento, ofrezca las mayores posibilidades de éxito deportivo.

La integración de los equipos nacionales no dependerá exclusivamente de la clasificación individual de los deportistas, sino de la evaluación conjunta de los criterios técnicos establecidos en este Reglamento.

Art. 83.- Integración de Equipos Mixtos. Cuando el programa oficial contemple pruebas por equipos mixtos, la Comisión Técnica Nacional podrá recomendar la conformación del equipo considerando la estrategia deportiva más favorable para la representación del Ecuador.

Para ello podrá evaluar, entre otros aspectos: a) Rendimiento deportivo individual;

b) Compatibilidad técnica entre ambos deportistas;

c) Resultados obtenidos previamente como equipo mixto;

d) Consistencia competitiva;

e) Promedio conjunto de puntuación;

f) Objetivos deportivos del evento; y,

g) Cualquier otro criterio técnico previsto en el presente Reglamento.

Toda recomendación deberá constar en el correspondiente Informe Técnico Motivado.

Art. 84.- Criterios para la Integración de Equipos. Para recomendar la conformación de equipos nacionales y equipos mixtos, la Comisión Técnica Nacional podrá considerar, entre otros, los siguientes criterios: a) Resultados obtenidos durante la temporada deportiva;

b) Posición en el Ranking Nacional;

c) Resultados obtenidos en los Selectivos Nacionales;

d) Resultados obtenidos en competencias nacionales e internacionales;

e) Promedio de puntuación del equipo;

f) Compatibilidad técnica entre los integrantes;

g) Rendimiento histórico del equipo;

h) Consistencia competitiva;

i) Estrategia deportiva del evento;

j) Objetivos deportivos institucionales; y,

k) Cualquier otro criterio técnico previsto expresamente en el presente Reglamento.

Art. 85.- Reserva Técnica. La Comisión Técnica Nacional podrá recomendar al Directorio de FETA la designación de uno o más deportistas como Reserva Técnica cuando la naturaleza del evento, el sistema de clasificación, la planificación deportiva o la estrategia competitiva así lo aconsejen.

Los deportistas designados como Reserva Técnica deberán cumplir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos para los integrantes de la Delegación Nacional.

La designación como Reserva Técnica no otorgará derecho automático a integrar la Delegación Nacional.

Art. 86.- Sustituciones Previas al Evento. Cuando un deportista seleccionado no pueda participar antes del inicio oficial del evento por lesión, enfermedad, sanción, pérdida de elegibilidad, renuncia o cualquier otra causa debidamente comprobada, la Comisión Técnica Nacional podrá recomendar su sustitución.

La sustitución requerirá: a) Informe Técnico Motivado;

b) Que el deportista sustituto cumpla los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento; y,

c) Aprobación del Directorio de FETA.

Art. 87.- Sustituciones Durante el Evento. Cuando la reglamentación de World Archery o del organismo organizador permita realizar sustituciones una vez iniciado el evento, la Delegación Nacional actuará conforme a dicha normativa.

La decisión corresponderá al responsable técnico de la Delegación Nacional, procurando siempre el mayor beneficio deportivo para el Ecuador.

Toda sustitución deberá quedar registrada en el Informe Técnico Final del evento.

Art. 88.- Renuncia del Deportista. El deportista que renuncie voluntariamente a integrar una Delegación Nacional deberá comunicarlo por escrito a FETA tan pronto tenga conocimiento de la imposibilidad de participar.

La Comisión Técnica Nacional analizará las causas de la renuncia y emitirá el informe correspondiente.

Cuando la renuncia carezca de justificación suficiente o genere un perjuicio a la planificación deportiva institucional, dicho antecedente podrá ser considerado dentro de futuras evaluaciones técnicas, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

Art. 89.- Reasignación de Plazas. Cuando se produzca una vacante antes del inicio oficial del evento, la Comisión Técnica Nacional podrá recomendar la reasignación de la plaza al deportista elegible que, conforme a la evaluación técnica integral prevista en este Reglamento, reúna las mejores condiciones para integrar la Delegación Nacional.

La reasignación requerirá: a) Informe Técnico Motivado;

b) Cumplimiento de los requisitos de elegibilidad; y,

c) Aprobación del Directorio de FETA.

Art. 90.- Modificación de la Integración de Equipos. La conformación de los equipos nacionales y equipos mixtos podrá modificarse antes del inicio oficial de la competencia cuando existan razones técnicas, estratégicas, médicas, reglamentarias o de fuerza mayor debidamente justificadas.

Toda modificación deberá sustentarse mediante Informe Técnico Motivado y requerirá la aprobación del Directorio de FETA.

Art. 91.- Objetivos Estratégicos de la Delegación Nacional. La conformación de la Delegación Nacional, así como la integración de equipos nacionales, equipos mixtos, reservas técnicas y sustituciones, podrá responder a objetivos estratégicos previamente definidos para cada evento internacional.

Entre dichos objetivos podrán considerarse, entre otros: a) Obtención de medallas;

b) Clasificación a eventos del ciclo olímpico, paralímpico o juvenil;

c) Obtención de plazas internacionales;

d) Mejorar el posicionamiento internacional del Ecuador;

e) Desarrollo de deportistas con proyección internacional;

f) Fortalecimiento del relevo generacional;

g) Maximizar el rendimiento competitivo de la Delegación Nacional; y,

h) Cualquier otro objetivo deportivo institucional previamente definido por FETA.

En consecuencia, la Comisión Técnica Nacional podrá recomendar decisiones técnicas orientadas al cumplimiento de dichos objetivos, siempre que se encuentren debidamente sustentadas mediante Informe Técnico Motivado y respeten los principios, criterios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 92.- Principio del Máximo Rendimiento Competitivo. La integración de equipos nacionales, equipos mixtos, reservas técnicas y sustituciones tendrá como finalidad conformar la representación deportiva que ofrezca las mayores posibilidades de alcanzar los objetivos competitivos establecidos para el evento correspondiente.

Todas las decisiones deberán fundamentarse exclusivamente en criterios técnicos, deportivos y estratégicos previstos en el presente Reglamento, procurando siempre el mayor beneficio para la representación del Ecuador.

Art. 93.- Disposición General del Capítulo. La integración de equipos nacionales, equipos mixtos, reservas técnicas, sustituciones y reasignaciones constituye una facultad técnica de la Comisión Técnica Nacional.

Toda recomendación emitida por la Comisión Técnica Nacional deberá sustentarse mediante un Informe Técnico Motivado y será sometida a la aprobación del Directorio de FETA.

Las decisiones adoptadas deberán orientarse exclusivamente a conformar la Delegación Nacional que ofrezca las mayores posibilidades de éxito deportivo para el Ecuador, garantizando en todo momento el respeto a los principios de objetividad, mérito deportivo, igualdad de oportunidades, transparencia, legalidad y seguridad jurídica establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO X

RECLAMOS, APELACIONES Y REVISIÓN DE LAS DECISIONES TÉCNICAS

Art. 94.- Objeto. El presente Capítulo regula el procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de los reclamos relacionados con la aplicación del presente Reglamento, garantizando el derecho de los interesados a formular observaciones respecto de las decisiones adoptadas dentro de los procesos de Ranking Nacional, Selectivos Nacionales y conformación de Delegaciones Nacionales.

Art. 95.- Derecho a Presentar Reclamos. Todo deportista, entrenador, club o asociación provincial afiliada a FETA que considere vulnerados sus derechos por la incorrecta aplicación del presente Reglamento podrá presentar el correspondiente reclamo conforme al procedimiento previsto en este Capítulo.

Los reclamos deberán presentarse de buena fe, debidamente fundamentados y acompañados de los elementos de prueba que sustenten los hechos alegados.

Art. 96.- Actos Susceptibles de Reclamo. Podrán ser objeto de reclamo únicamente los siguientes actos: a) Errores en la aplicación del presente Reglamento;

b) Errores materiales o aritméticos en los resultados oficiales;

c) Errores en el cálculo del Ranking Nacional;

d) Errores en la aplicación de las fórmulas, tablas oficiales de puntuación, bonificaciones o factores de cumplimiento;

e) Errores relacionados con el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad; y,

f) Errores administrativos que puedan afectar el resultado de un proceso de Ranking Nacional, Selectivo Nacional o conformación de una Delegación Nacional.

Art. 97.- Actos No Susceptibles de Reclamo. No podrán ser objeto de reclamo: a) Los criterios técnicos contenidos en los Informes Técnicos Motivados emitidos por la Comisión Técnica Nacional, siempre que hayan sido elaborados conforme al presente Reglamento;

b) La valoración técnica del rendimiento deportivo realizada por la Comisión Técnica Nacional;

c) La estrategia deportiva utilizada para la conformación de equipos nacionales, equipos mixtos, reservas técnicas o sustituciones;

d) La aplicación de los criterios técnicos previstos en este Reglamento cuando se encuentren debidamente motivados;

e) Las resoluciones adoptadas por el Directorio de FETA debidamente fundamentadas en los Informes Técnicos y en las disposiciones del presente Reglamento; y,

f) Las decisiones adoptadas en cumplimiento obligatorio de normas emitidas por World Archery, World Archery Americas, el Comité Olímpico Ecuatoriano, el Comité Paralímpico Ecuatoriano u otro organismo competente.

Art. 98.- Presentación del Reclamo. Todo reclamo deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de FETA dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la publicación oficial del acto que se impugna.

El reclamo deberá contener como mínimo: a) Identificación del reclamante;

b) Calidad en la que actúa;

c) Acto objeto del reclamo;

d) Fundamentos de hecho y de derecho;

e) Normas reglamentarias presuntamente vulneradas; y,

f) Pruebas que sustenten la petición.

No serán admitidos reclamos verbales.

Art. 99.- Admisibilidad. Recibido el reclamo, la Secretaría de FETA verificará el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo 98 del presente Reglamento.

Cuando el reclamo no reúna dichos requisitos, se concederá al reclamante un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar las observaciones.

De no cumplirse con la subsanación dentro del plazo concedido, el reclamo será archivado mediante resolución motivada.

Art. 100.- Informe Técnico. Cuando el reclamo verse sobre aspectos técnicos regulados por el presente Reglamento, el Directorio solicitará a la Comisión Técnica Nacional la elaboración de un Informe Técnico Motivado que servirá como elemento de análisis para la resolución correspondiente.

La emisión del Informe Técnico no limitará la facultad del Directorio para resolver conforme a sus atribuciones y a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 101.- Resolución. El Directorio de FETA resolverá el reclamo dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente completo.

Toda resolución deberá ser motivada y notificada oficialmente al reclamante.

Art. 102.- Contenido de la Resolución. La resolución podrá: a) Confirmar la decisión impugnada;

b) Modificar parcialmente la decisión;

c) Revocar la decisión impugnada;

d) Disponer la corrección de errores materiales, administrativos o aritméticos; o,

e) Adoptar cualquier otra medida que resulte procedente conforme al presente Reglamento.

Art. 103.- Agotamiento de la Vía Administrativa Interna. La resolución emitida por el Directorio agotará la vía administrativa interna dentro de FETA.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio del ejercicio de los recursos, acciones o procedimientos que pudieran corresponder conforme a la legislación ecuatoriana y a la normativa deportiva nacional e internacional aplicable.

Art. 104.- Corrección de Errores Materiales. La Comisión Técnica Nacional y el Directorio podrán corregir, de oficio o a petición de parte, errores materiales, aritméticos o de transcripción que no alteren el fondo de las decisiones adoptadas.

La corrección deberá realizarse mediante resolución motivada y será publicada oficialmente cuando corresponda.

Art. 105.- Conservación del Proceso. La presentación de un reclamo no suspenderá automáticamente el desarrollo de un proceso de Ranking Nacional, Selectivo Nacional o conformación de una Delegación Nacional.

Únicamente el Directorio de FETA podrá disponer la suspensión total o parcial del proceso cuando, mediante resolución motivada, determine que ello resulta indispensable para garantizar la legalidad, transparencia y objetividad del procedimiento.

Art. 106.- Interpretación del Reglamento. La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponderá al Directorio de FETA, previo Informe Técnico de la Comisión Técnica Nacional, procurando siempre la aplicación uniforme de sus normas y el respeto a los principios de legalidad, objetividad, mérito deportivo, igualdad de oportunidades, transparencia, imparcialidad y seguridad jurídica.

Toda interpretación deberá realizarse conforme al objeto y finalidad del presente Reglamento y procurando garantizar la conformación de las Delegaciones Nacionales con mayores posibilidades de éxito deportivo para el Ecuador.

Art. 107.- Disposición General del Capítulo. Los procedimientos previstos en el presente Capítulo tienen por finalidad garantizar el derecho de los interesados a formular observaciones y reclamos respecto de la correcta aplicación del presente Reglamento, asegurando al mismo tiempo que las decisiones técnicas adoptadas por la Comisión Técnica Nacional y las resoluciones emitidas por el Directorio de FETA se encuentren debidamente motivadas, documentadas y ajustadas a los principios de legalidad, objetividad, transparencia, mérito deportivo y seguridad jurídica.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Art. 108.- Régimen de Transición. El presente Reglamento será aplicable a partir de la temporada deportiva establecida en la resolución de aprobación emitida por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco (FETA).

Los procesos de Ranking Nacional, Selectivos Nacionales o conformación de Delegaciones Nacionales iniciados con anterioridad a su entrada en vigencia continuarán rigiéndose por la normativa vigente al momento de su convocatoria, salvo que el Directorio disponga expresamente lo contrario mediante resolución motivada y siempre que ello no afecte derechos adquiridos ni el principio de igualdad de oportunidades.

Art. 109.- Adecuación Administrativa. La Comisión Técnica Nacional y las áreas administrativas de FETA adoptarán las medidas necesarias para la correcta implementación del presente Reglamento, incluyendo la actualización de formularios, sistemas de registro, bases de datos, plataformas informáticas y demás instrumentos técnicos que resulten necesarios para su aplicación.

Art. 110.- Derogatoria. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento quedarán derogadas todas las normas, resoluciones, instructivos, procedimientos y disposiciones internas de FETA que se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en este instrumento.

Las disposiciones no reguladas expresamente en el presente Reglamento continuarán aplicándose únicamente cuando sean compatibles con su contenido y no contravengan sus principios.

Art. 111.- Casos No Previstos. Los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio de FETA, previo Informe Técnico Motivado de la Comisión Técnica Nacional.

Las decisiones deberán respetar los principios de legalidad, objetividad, mérito deportivo, igualdad de oportunidades, transparencia, debido proceso y seguridad jurídica establecidos en el presente Reglamento.

Art. 112.- Modificaciones al Reglamento. Toda modificación al presente Reglamento requerirá: a) Informe Técnico emitido por la Comisión Técnica Nacional;

b) Aprobación mediante resolución del Directorio de FETA; y,

c) Publicación oficial antes del inicio de la temporada deportiva en la que deba entrar en vigencia.

En ningún caso podrán modificarse las disposiciones del presente Reglamento una vez iniciado un proceso de Ranking Nacional, Selectivo Nacional o conformación de Delegaciones Nacionales, salvo que la modificación responda al cumplimiento obligatorio de disposiciones emitidas por World Archery, World Archery Americas, el Comité Olímpico Ecuatoriano, el Comité Paralímpico Ecuatoriano o por mandato legal de autoridad competente.

Art. 113.- Publicidad del Reglamento. FETA garantizará la publicación y difusión oficial del presente Reglamento y de sus futuras reformas a través de los medios institucionales que determine el Directorio.

El Reglamento estará permanentemente disponible para consulta de deportistas, entrenadores, clubes, asociaciones provinciales y demás personas interesadas.

Art. 114.- Entrada en Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante resolución del Directorio de FETA, sin perjuicio de su publicación por los medios oficiales de la institución.

Será de aplicación obligatoria para todos los procesos de Ranking Nacional, Selectivos Nacionales y conformación de Delegaciones Nacionales que se convoquen con posterioridad a su entrada en vigencia.

Art. 115.- Cumplimiento Obligatorio. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para todos los deportistas, entrenadores, clubes, asociaciones provinciales, miembros de la Comisión Técnica Nacional, autoridades de FETA y demás personas que intervengan en los procesos regulados por este instrumento.

El desconocimiento de las disposiciones del presente Reglamento no eximirá de su cumplimiento.

Art. 116.- Carácter Normativo. El presente Reglamento constituye el instrumento oficial que regula el Sistema de Ranking Nacional, los procesos de Selectivos Nacionales y la conformación de las Delegaciones Nacionales de FETA.

Sus disposiciones deberán interpretarse de manera integral, procurando garantizar el desarrollo transparente, objetivo y técnicamente fundamentado de todos los procesos deportivos regulados en este instrumento.

Art. 117.- Disposición Final. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer un sistema integral, objetivo, transparente y técnicamente fundamentado para la evaluación del rendimiento deportivo, la elaboración del Ranking Nacional, el desarrollo de los Selectivos Nacionales y la conformación de las Delegaciones Nacionales de la Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco.

Todas las autoridades y órganos competentes deberán aplicar sus disposiciones observando los principios de legalidad, mérito deportivo, objetividad, igualdad de oportunidades, transparencia, imparcialidad, motivación de las decisiones y seguridad jurídica, procurando en todo momento conformar las representaciones nacionales que ofrezcan las mayores posibilidades de alcanzar los objetivos deportivos institucionales y representar dignamente al Ecuador en las competencias nacionales e internacionales.

Atentamente,

Dr. Eddie Icaza
Presidente
Federación Ecuatoriana de Tiro con Arco